REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 de septiembre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u>- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de los señores HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ y ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO y a favor del señor ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por \$3'700.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 02 de julio 2020 con vencimiento el 02 de diciembre de 2020.

Intereses corrientes.

Los intereses corrientes sobre la suma de tres millones setecientos mil pesos (\$3'700.000,00), desde el dos (02) de julio de 2020 hasta el dos (02) de diciembre de 2020.

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde el tres (03) de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO.-</u> Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____en el día de hoy ____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _______ a las ______
Inhábiles los día______

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 de septiembre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 6 y 7 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código Sustantivo del trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

I. MEDIDAS CAUTERALES QUE SE DECRETAN:

- 1. Decretar EL EMBARGO DEL REMANENTE de los dineros que sobren en el evento de remate del bien o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor HUGO ALBERTO VASQUEZ ORJUELA contra los aquí ejecutados HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ y ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, de trámite en este Juzgado con radicación 2021-195.
- 2. Decretar EL EMBARGO DEL REMANENTE de los dineros que sobren en el evento de remate del bien o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el aquí ejecutado ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, de trámite en este Juzgado.

Secretaría procederá a dejar las constancias respectivas.

LÍMITE DE LA MEDIDA \$7'400.000,00

II. MEDIDAS CAUTERALES QUE SE DECRETAN:

De conformidad en lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 599 del Código General del Proceso, se deniega el embargo del salario del ejecutado señor ANGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, por considerarse que con las medidas cautelares decretadas anteriormente, son necesarias para la garantía del pago del crédito cobrado, maxime cuando no se pidieron intereses sobre el capital.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS -- CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS -- CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _______ a las ______

Inhábiles los día______

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.